

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**No. 063-2022-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, c

portador de mi Documento Único de Identidad número

, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INDES**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte la señora **SANDRA PATRICIA MIRANDA CERÓN**, c

Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad , portadora de mi Documento Único de Identidad número:

quien en lo sucesivo me denominaré "**La Contratista**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar el Contrato de Servicios Profesionales No. 063-2022-INDES referente a: "**SERVICIOS PROFESIONALES DE DOS ANALISTAS DE COMPRAS, PARA LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL INDES**" derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia No. 133-2022 el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y clausulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**. La contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Técnico Analista de compras para la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INDES, por el período

comprendido del día uno de abril al treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO.** Los servicios a prestar por la contratista, son los siguientes: a) Recibir y dar trámite a solicitudes de compras con su respectiva asignación presupuestaria, verificando que se encuentren con la información completa e incluidas en el Plan de compras, en caso de estar completa abre el expediente; caso contrario lo regresa para que sea completado. b) Atender a proveedores. c) Realizar publicaciones en COMPRASAL de libre gestión, Licitación, Contratación Directa, Mercado Bursátil cuando aplique. d) Realizar las adquisiciones programadas y autorizadas por el Comité Directivo que sean asignadas por el jefe. e) Dar cumplimiento a las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC). f) Verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad financiera, previo a la iniciación de todo proceso para la contratación de obras, bienes o servicios. g) Adecuar juntamente con la unidad solicitante, términos de referencia o especificaciones técnicas, de acuerdo con los manuales guías proporcionados por la UNAC. h) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva cuando aplique. i) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una. j) Mantener actualizado el registro de contratistas entregando la información oportuna. k) Verificar lo requerido por la unidad solicitante con las existencias en el Almacén entregando orden de compra o contrato de forma oportuna. l) Apoyar en la redacción de documentos técnicos. m) Colaborar en la digitación de datos. n) Apoyar en la realización de compras asignadas por la jefatura inmediata. o) Entrega de correspondencia interna y externa de la unidad. p) Realizar informes de actividades realizadas. q) Colaborar en la elaboración de notas y memorandos. r) Colaborar en el archivo de documentos. s) Desarrollar cualquier otra actividad que dentro de su área de trabajo le asigne el jefe inmediato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato se celebra por el período comprendido del día uno de abril al treinta de noviembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA.** El lugar de prestación de los servicios será en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INDES, ubicada en la Alameda Juan Pablo II y diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, departamento de San Salvador. El servicio será brindado en horarios y días establecidos programados por el administrador del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO. A) PRECIO:** En cualquiera de las funciones

o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta e IVA. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente contrato se cancelará por la Institución contratante en ocho pagos de forma mensual, por un monto de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800.00)** correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año dos mil veintidós, por servicios recibidos. El pago lo efectuará Tesorería del INDES, previa presentación por parte del contratista del acta de recepción, suscrita por el Administrador del Contrato, en la que debe constar la recepción de los servicios a entera satisfacción y la respectiva factura de consumidor final. El pago se efectuará a crédito de 30 días, el monto debe tener el impuesto sobre la Renta e IVA incluido. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Será de Fondos Propios. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Técnico Analista de compras para la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INDES, la contratista deberá presentar una garantía, y se aceptará: pagaré a favor del INDES, equivalente al diez por ciento de valor del servicio, con vigencia de nueve meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por la contratista, y deben ser devueltos por ésta cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA.** La contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 133-2022 y las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) La contratista que participe en este proceso deberá someterse a lo estipulado en la LACAP y su respectivo reglamento. b) El administrador del Contrato evaluará la calidad del servicio durante la vigencia del Contrato. c) El administrador del contrato proporcionará todos los insumos necesarios para realizar las actividades de los servicios profesionales a contratar. d) La contratista presentara

informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el administrador de contrato. e) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES.

**CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será la Licenciada Gladis Jeaneth Gómez Abrego, Técnico UACI, quien será la responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre Gestión LG-133-2022 y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Resolución de adjudicación de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **SANDRA PATRICIA MIRANDA CERÓN** por un monto total de seis mil cuatrocientos Dólares de los

Estados Unidos de América de forma parcial, el proceso de libre gestión sin competencia LG-133-2022, denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DOS ANALISTAS DE COMPRAS, PARA LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL INDES”**, específicamente el **item 1.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: instalaciones del Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, ubicado en Alameda Juan Pablo II y diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador y para la contratista: \_\_\_\_\_, pasaje \_\_\_\_\_, En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a la contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS DE TEJADA**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_; **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, con

Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del compareciente señor Roberto Eduardo Calderón Barahona, y en el cual consta que se le confieren amplias y suficientes facultades, para otorgar actos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; y b) Resolución de adjudicación de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica, a la señora **SANDRA PATRICIA MIRANDA CERÓN**, de manera parcial, específicamente el ítem uno, el Proceso de Libre Gestión sin competencia

dólares de los Estados Unidos de América, denominado **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DOS ANALISTAS DE COMPRAS, PARA LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL INDES"**, por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte la señora **SANDRA PATRICIA MIRANDA CERÓN**,

por ser portadora del Documento Único de Identidad número:

denomina **"La Contratista"**, y en tal carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de servicios profesionales número cero sesenta y tres - dos mil veintidós - INDES, denominado **"SERVICIOS PROFESIONALES DE DOS ANALISTAS DE COMPRAS, PARA LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL INDES"** derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia No. Sesenta y tres – dos mil veintidós, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: **"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Técnico Analista de compras para la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INDES, por el período comprendido del día uno de abril al



treinta de noviembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO.** Los servicios a prestar por la contratista, son los siguientes: a) Recibir y dar trámite a solicitudes de compras con su respectiva asignación presupuestaria, verificando que se encuentren con la información completa e incluidas en el Plan de compras, en caso de estar completa abre el expediente; caso contrario lo regresa para que sea completado. b) Atender a proveedores. c) Realizar publicaciones en COMPRASAL de libre gestión, Licitación, Contratación Directa, Mercado Bursátil cuando aplique. d) Realizar las adquisiciones programadas y autorizadas por el Comité Directivo que sean asignadas por el jefe. e) Dar cumplimiento a las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC). f) Verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad financiera, previo a la iniciación de todo proceso para la contratación de obras, bienes o servicios. g) Adecuar juntamente con la unidad solicitante, términos de referencia o especificaciones técnicas, de acuerdo con los manuales guías proporcionados por la UNAC. h) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva cuando aplique. i) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una. j) Mantener actualizado el registro de contratistas entregando la información oportuna. k) Verificar lo requerido por la unidad solicitante con las existencias en el Almacén entregando orden de compra o contrato de forma oportuna. l) Apoyar en la redacción de documentos técnicos. m) Colaborar en la digitación de datos. n) Apoyar en la realización de compras asignadas por la jefatura inmediata. o) Entrega de correspondencia interna y externa de la unidad. p) Realizar informes de actividades realizadas. q) Colaborar en la elaboración de notas y memorandos. r) Colaborar en el archivo de documentos. t) Desarrollar cualquier otra actividad que dentro de su área de trabajo le asigne el jefe inmediato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato se celebra por el período comprendido del día uno de abril al treinta de noviembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA.** El lugar de prestación de los servicios será en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INDES, ubicada en la Alameda Juan Pablo II y diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, departamento de San Salvador. El servicio será brindado en horarios y días establecidos programados por el administrador del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** A) **PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula

Segunda, el valor total de los servicios será de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta e IVA. **B FORMA DE PAGO:** La suma del presente contrato se cancelará por la Institución contratante en ocho pagos de forma mensual, por un monto de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año dos mil veintidós, por servicios recibidos. El pago lo efectuará Tesorería del INDES, previa presentación por parte del contratista del acta de recepción, suscrita por el Administrador del Contrato, en la que debe constar la recepción de los servicios a entera satisfacción y la respectiva factura de consumidor final. El pago se efectuará a crédito de treinta días, el monto debe tener el impuesto sobre la Renta e IVA incluido. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Será de Fondos Propios. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Técnico Analista de compras para la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INDES, la contratista deberá presentar una garantía, y se aceptará: pagaré a favor del INDES, equivalente al diez por ciento de valor del servicio, con vigencia de nueve meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por la contratista, y deben ser devueltos por ésta cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA.** La contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número ciento treinta y tres-dos mil veintidós y las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) La contratista que participe en este proceso deberá someterse a lo estipulado en la LACAP y su respectivo reglamento. b) El administrador del Contrato evaluará la calidad del servicio durante la vigencia del Contrato. c) El administrador del contrato proporcionará todos los insumos necesarios para realizar las actividades de los servicios profesionales a contratar. d) La contratista presentara informes mensuales de las actividades realizadas según los



formatos que establezca el administrador de contrato. e) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES.

**CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será la Licenciada Gladis Jeaneth Gómez Abrego, Técnico UACI, quien será la responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo ochenta y dos bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; **b)** Los términos de referencia de la Libre Gestión LG-ciento treinta y tres -dos mil veintidós y sus adendas; **c)** Garantías solicitadas; **d)** Resolución de adjudicación de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **SANDRA PATRICIA MIRANDA CERÓN** por un monto total de seis mil cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG-ciento treinta

y tres-dos mil veintidós, denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DOS ANALISTAS DE COMPRAS, PARA LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL INDES”**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las ...



partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: instalaciones del Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, ubicado en Alameda Juan Pablo II y diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador y para la contratista: Urbanización Coruña número dos, pasaje nueve, casa veintiocho "F", Soyapango, departamento de San Salvador. En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a la contratista y otro que pertenece a INDES." Y yo el Suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

